



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de enero de 2010
No. 12

SUMARIO:

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 4-A1, 13, 4487, 1623-A1, 18, 21, 16, 4280, 1641-A1, 4442, 4461, 1112-B1, 4441, 8-A1, 17, 27-B1, 28-A1, 32-A1, 27-B1, 74, 4486 y 22.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 35, 34 y 42.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad

al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley define, entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser víctimas de cualquier tipo de explotación; Vivir en la calle; ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; y ser migrantes y repatriados.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2008, el “DIF NACIONAL” publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, mismo que tiene como objetivo general el contribuir al desarrollo integral de la infancia y adolescencia en condición de vulnerabilidad, mediante la promoción, ejercicio y vigilancia de sus derechos.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- 1.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- 1.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Directora General de Protección a la Infancia, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, en correlación con el 29, fracción XII y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V, VI, XXII y XXXI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, a establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social conforme a las normas de salud, en coordinación con los Sistemas Municipales DIF, de conformidad con los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno en fecha 31 de diciembre de 1986.
- II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3 Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con su legislación aplicable, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Paseos Colón y Tolloccan s/n, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es de su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado del Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes vulnerables y sus familias, de acuerdo con las respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Que las actividades y acciones a desarrollar en materia de infancia señaladas en las "Reglas de Operación", quedarán plasmadas en un "Plan Anual de Trabajo" que presentará el "DIF Estatal" a "DIF Nacional" y que obrará en el expediente que para tal efecto integre la Dirección General de Protección a la Infancia.
- III.6 Que cada una de ellas cuenta con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2009, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", entre "LAS PARTES", para el apoyo y ejecución del "Plan Anual de Trabajo" citado en la declaración III.5. y de proyectos extraordinarios aprobados por el "DIF NACIONAL" que fortalezcan las acciones descritas, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo.

Al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2008 y el "Plan Anual de Trabajo", las actividades serán en los siguientes temas:

- a) Trabajo infantil;
- b) Migración;
- c) Calle a la vida;
- d) Prevención y atención del embarazo adolescente;
- e) Prevención de las adicciones;
- f) Explotación sexual infantil;
- g) Atención educativa asistencial;
- h) Salud;
- i) Participación infantil;
- j) Buen trato.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el "Plan Anual de Trabajo", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$2'579,335.20 (dos millones quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) que se aplicarán en las actividades señaladas en el objeto del presente convenio.

Asimismo, se destina un monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para que se realicen actividades o acciones específicas para favorecer a niños migrantes en términos de las propias "REGLAS DE OPERACION".

Derivado de lo anterior, "DIF NACIONAL" otorgará un monto total por la cantidad de \$4'079,335.20 (cuatro millones setenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) al "DIF ESTATAL", considerando la totalidad de las actividades señaladas en las cláusulas anteriores.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del "Plan Anual de Trabajo" se requieran realizar con cargo parcial o total, a los recursos federales señalados en la cláusula Segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la justificación de su ejercicio, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se encuentren comprometidos en su aplicación o en la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el "Plan Anual de Trabajo", o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses, en los términos señalados en el numeral 4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION", por parte de "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, así como de la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa respectivo, como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio se realicen de acuerdo al mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL".
- f) Mantener y, en su caso incrementar, las coberturas de atención, servicios y apoyos a la población objetivo de niñas, niños y adolescentes, que se hayan alcanzado al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- g) Entregar al "DIF NACIONAL" el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros, que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se encuentren comprometidos en su aplicación o en la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el "Plan Anual de Trabajo" que obre en el expediente de la Dirección General de Protección a la Infancia, o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos por parte de "DIF ESTATAL";

- i) Conservar debidamente resguardada durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entrega;
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del Sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que, al efecto, determinen ambas partes;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Protección a la Infancia, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso al que se refiere el presente Convenio, salvo en aquellos casos, en que se encuentre debidamente sustentada la entrega de la documentación justificatoria en un plazo posterior al señalado anteriormente y se haga de conocimiento en su oportunidad de la Dirección General de Protección a la Infancia;
- n) Señalar, expresamente y en forma idéntica, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- o) Proporcionar oportunamente la información que le sea solicitada por "DIF NACIONAL" y demás instancias facultadas para operar, vigilar o fiscalizar la operación del Programa, en particular sobre la aplicación de los recursos, y en su caso, informar los motivos por los que no hayan sido aplicados; y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o el final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y, a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan Anual de Trabajo "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL" LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM
DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA

"DIF ESTATAL"

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, las siguientes:

- a) El que no se apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados, que los aplique inadecuadamente, o que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, se deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) En el caso de que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos por parte de "DIF ESTATAL", al tiempo que deberán ser reintegrados los recursos en términos del último párrafo de la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico;
- c) Incumpla con la ejecución del "Plan Anual de Trabajo" o actividades sujetas de apoyo;
- d) No acepten la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- e) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de la inviabilidad del documento señalado en la declaración III.5., en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- h) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- i) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio o de las "REGLAS DE OPERACION" y de las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos otorgados o su parte proporcional según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito materia de competencia, otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el "DIF ESTATAL" podrá continuar con el ejercicio de los recursos después del 31 de diciembre, hasta el cumplimiento del objeto, para lo cual deberá solicitar la autorización de "DIF NACIONAL", en la que se deberá incluir, al menos:

- a) Avance físico-financiero en el compromiso y ejercicio de los recursos otorgados.
- b) Causas que originaron el desfase en el desarrollo de las acciones asociadas al subsidio.
- c) Acciones pendientes para cumplir el objeto del convenio, motivo de la solicitud de prórroga.
- d) Plazo de prórroga para cumplir con dichas acciones.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan Anual de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Maria Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General de Protección a la Infancia, **Ana Patricia Elías Ingram**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Laura Barrera Fortoul**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de septiembre de 2009).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 199/2007.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SERVICIOS COMERCIALES LA ALIANZA, S.A. DE C.V. y/o RENE VICENTE DEL ROSARIO DEL ROSARIO, MARIA TERESA GOMEZ ROBLEDO, RENE RUBEN DEL ROSARIO GOMEZ y JUDITH GOMEZ YEO, la C. Juez Octavo de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.

La C. Juez Octavo de lo Civil señaló las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del dos mil diez, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del inmueble denominado lote 10, Manzana 7, Zona 8, ex ejido Tlapacoya, Ixtapaluca, Estado de México, haciéndose del conocimiento de los posibles postores que la cantidad que sirve como base del remate es la cantidad de \$5'102,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

NOTIFIQUESE.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los estrados de avisos de este juzgado en los de la Tesorería de esta ciudad, en el periódico La Crónica.-México, D.F., 30 de noviembre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Víctor Méndez Martínez.-Rúbrica.

4-A1.-6 y 18 enero.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 529/2002.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE antes (BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.) en contra de FERNANDO SILVA ESTRADA y ANA LUISA ALCARAZ LOPEZ.- La C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil dictó un auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil nueve, que en su parte conducente a la letra dice:

Se señalan las once horas del día veintiocho de enero del dos mil diez, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en la vivienda marcada con el número 5-C, (planta alta) de la calle Bosque de Arces, y su porción de propiedad en condominio vinculados en el lote de terreno número 30, manzana 53, del fraccionamiento Bosques del Valle, segunda sección, actualmente conocido como Conjunto del Valle, municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en autos debiéndose de convocar postores.

por medio de edictos, que se publiquen en el periódico "Milenio", y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en los sitios de costumbre del Juzgado, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada y toda vez que el bien inmueble a rematar se localiza fuera de la jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez Competente de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se ordena se haga la publicación de los edictos en los términos antes precisados en los lugares de costumbre del Juzgado, en el periódico de mayor circulación de la citada entidad, en la Secretaría de Finanzas, facultando al C. Juez para que acuerde promociones y gire oficios.-Notifíquese.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Raúl García Domínguez.-Rúbrica.

4-A1.-6 y 18 enero.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de MANUEL SANTIAGO LAURRABAQUIO CARDENAS y ANA LUISA GOMEZ PINEDA, expediente número 388/2008, de la Secretaría "B", La C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló: las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diez, para que tenga lugar la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del inmueble ubicado en el departamento con el número oficial 101, vivienda uno, edificio uno de la calle Coacalco número seis, lote seis, manzana once, conjunto habitacional "Presidente Adolfo López Mateos", primera sección, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como su correspondiente cajón de estacionamiento, con las medidas, linderos y colindancias que se describen en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$232,900.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad del avalúo más alto rendido en autos y siendo postura legal aquella que cubra la totalidad de dicha suma.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy".-Atentamente.-México, D.F., a 3 de diciembre del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.

4-A1.-6 y 18 enero.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de CID DEL PRADO GONGORA SERGIO y OTRA, expediente 530/2007. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad por auto de fecha seis de noviembre del dos mil nueve, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble hipotecado en autos ubicado en lote 19,

manzana 69, de la casa habitación tipo triplex ubicada en la planta baja número 4-A de la calle Bosque de Moctezuma del Fraccionamiento Bosques del Valle, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo precio del avalúo la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que alcance las dos terceras partes del precio del avalúo, que obra agregado en autos. Señalándose para tal efecto las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil diez.

Publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo.-México, D.F., a 19 de noviembre del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Alanís Monroy.-Rúbrica.

4-A1.-6 y 18 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 858/07.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de LUNA SOLIS MARIA GABRIELA expediente: 858/07, Secretaria "B", 564 a 571 del Código de Procedimientos Civiles, el C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil Licenciado GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, ordenó sacar a remate, en primera almoneda el inmueble ubicado en vivienda de interés social progresivo "C", calle Tormenta número oficial 4, lote de terreno número dos, manzana 21, del conjunto urbano "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida, como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Se señalan las once horas del día veintiocho de enero de dos mil diez. Sirviendo de base para la almoneda la cantidad de CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convocan postores.

Para su publicación en el periódico "Diario Imagen" su fijación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y Tableros de Avisos del Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil, y en el Estado de México en los lugares públicos de costumbre, Receptoría de Rentas y en el periódico de mayor circulación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 12 de noviembre de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rebeca González Ramírez.-Rúbrica.

13.-6 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 518/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ANTONIO MARTINEZ AURELIO en contra de PEDRO JOAQUIN SOLANO. El actor demanda al demandado la cancelación y tildación parcial de la partida 244 volumen 208, libro primero, sección primera, de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, el reconocimiento de su derecho de poseedor de buena fe y como consecuencia la titularidad sobre el inmueble materia del presente juicio, la anotación en los libros respectivos del Registro Público de la procedencia de la acción intentada y como consecuencia la inscripción de la sentencia que se dicta a su favor. Lo anterior en virtud de que el día diez de marzo del año de mil novecientos

ochenta y uno el actor adquirió por compraventa el lote de terreno mil doscientos cuarenta y siete letra A, manzana ciento dieciséis guión letra Z, guión número romano tres, en el Ex Ejido de Santa María Ticomán, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ahora, colonia Lázaro Cárdenas del Río (La Presa), en San Juan Ixhuatepec, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, desde esa fecha ha poseído dicho inmueble ya que desde el momento de la operación de compraventa el actor tomó posesión, dicha posesión la adquirió de buena fe y ha estado poseyendo dicho inmueble de manera pública, continua e ininterrumpidamente. Por lo tanto y toda vez que el actor ignora el domicilio del demandado PEDRO JOAQUIN SOLANO, se le emplaza a dicho demandado por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le hará por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

4487.-15 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RICARDO OSNAYA VEGA, promueve ante este juzgado en el expediente número 545/2009, Juicio Ordinario Civil, promovido por RICARDO OSNAYA VEGA, en contra de JACOBO SACAL LEVY y BANCAM S.N.C., de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva a mi favor del lote de terreno marcado con el número 67, ubicado en la calle Fuente de Miguel Angel número 115, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Tlaxiátlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 7.00 metros con calle Fuente de Miguel Angel, al sur: 8.00 metros con lote 37, al oriente: 17.50 metros con lote 68, al poniente: 17.50 metros con lote 66. Con la superficie de: 131.25 metros cuadrados, ya que ha operado la usucapión a mi favor, toda vez que he poseído dicho bien inmueble durante diecisiete años, a título de propietario en forma pacífica, continua y de buena fe.

Toda vez que en la actualidad el actor manifiesta desconocer el domicilio del demandado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JACOBO SACAL LEVY a través de edictos que se publiquen por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse su representante legal dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.165, 1.168 y 1.170 del Ordenamiento legal en cita; fíjese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el tres de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1623-A1.-9 diciembre, 6 y 18 enero.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ
 ORDENÓ LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de BONILLA LOYO MARIA DEL SOCORRO, expediente 707/07, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda a las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil diez, el inmueble identificado como vivienda de interés social progresivo "B" calle Retorno Ocho Brisa, número oficial nueve B, lote de terreno número 65, manzana 19, del conjunto urbano Cuatro Vientos, ubicada en la zona conocida como Rancho San Jerónimo, Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Prensa", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 103,300.00 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

México, D.F., a 30 de noviembre del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Virginia Michel Paredes.-Rúbrica.

18.-6 y 18 enero.

JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA B
 EXP. 464-08.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por GRUPO XTRA S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA MIFEL S.A. DE C.V. y OTROS, expediente 464/2008, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, varios autos de fechas dieciocho, diez de noviembre, veintidós de octubre y once de marzo del año en curso. Mismos que los conducentes dicen: "...como lo solicita la parte actora, y con fundamento por lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a anunciar nuevamente y en tercera almoneda el remate del bien inmueble hipotecado consistente en inmueble construido sobre los lotes de terreno números 705 y 706 ubicado en la calle interior denominada Vega del Heno, en el Club de Golf Avándaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, sin sujeción a tipo, y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las doce horas del día veintiocho de enero del año próximo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 19'091,000.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la Nacional Financiera y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación del presente edicto por dos veces en los tableros de avisos del juzgado en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, asimismo en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 27 de noviembre de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

21.-6 y 18 enero.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".
 EXPEDIENTE NUMERO: 1118/2007.
 SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de MOZ SANCHEZ ROSALIA y ESLAVA ECEVEDO ALVARO, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado identificado como vivienda de interés social progresivo "D" calle Retorno Siete Brisa, número oficial, Uno D, lote de terreno número cuarenta, manzana veinte, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$105,800.00 (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Publicación que deberá de hacerse en el periódico Diario de México en los tableros de avisos de la Tesorería en los tableros de avisos de este Juzgado, y en un periódico de mayor circulación de dicha entidad, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diez.-México, D.F., a 8 de diciembre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Octaviano López Cruz.-Rúbrica.

16.-6 y 18 enero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO

Que en los autos del expediente número 899/1995, relativo a jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, promovidas por MARIO SANCHEZ NEGRETE, tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que se ordenó mediante auto dictado el ocho de agosto del año dos mil cinco, la publicación de edictos por tres veces por intervalos de diez días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación de este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en donde MARIO SANCHEZ NEGRETE promovió inmatriculación sobre el predio ubicado en la población de Santiago Yacuitlalpan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, denominado "La Joya" o "Daiji", con las siguientes medidas y colindancias: norte: 18.13 metros y

linda con propiedad de Juan Solís Mendoza; sur: 14.29 metros y linda con propiedad de Martha Linares Torres; oriente: 13.37 metros y linda con calle y al poniente: 10.06 metros y linda con propiedad de Juan Solís Mendoza, dicho predio tiene una superficie total de 189.90 metros, lo anterior, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Fijese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de esta diligencia, debiéndose citar a la autoridad municipal correspondiente, a los colindantes y a las personas que figuren en los registros fiscales de la oficina rentística del Estado y désele la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.-Se expide para su publicación a los veinte días de noviembre del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

4280.-30 noviembre, 16 diciembre y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

YOLANDA LORENA MONTERRUBIO SANCHEZ.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que el señor JUAN CARLOS MOYA CAMARENA, bajo el expediente 874/09, promueve el juicio controversia del orden familiar, solicitando de usted las siguientes prestaciones y hechos que de manera sucinta se narran: a) La Modificación del convenio judicial que se celebró entre ambas partes, b) Reducción de la pensión alimenticia pactada en la cláusula segunda del convenio, c) El cambio de la forma de otorgar la pensión alimenticia de referencia, d) El pago de gastos y costas que se generen en el presente procedimiento. HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho el suscrito y la demandada YOLANDA LORENA MONTERRUBIO SANCHEZ celebramos convenio en el cual en entre otras cuestiones, pactamos una pensión alimenticia para nuestras menores hijas, de manera mensual el convenio tendría un incremento automático en relación al porcentaje que aumente el salario mínimo. 2.- Es de esa forma que se viene cumpliendo con el referido convenio, y aunque en diversas ocasiones me es muy difícil depositar la cantidad que fue pactada en el convenio de referencia, he cumplido con la cantidad que me comprometí. 3.- Pero resulta que debido a la crisis económica que actualmente se vive en el país el trabajo fue disminuyendo hasta que llegó un momento en que mis gastos eran mucho superiores a mis ingresos, llegando hasta el extremo de no poder seguir con el trabajo que venía realizando, por lo que en fecha 13 de mayo del año en curso, se dio la suspensión de actividades del negocio en el que yo me venía desempeñando. 4.-Manifestando que para no dejar a mis hijas sin lo indispensable para cubrirle sus alimentos es que me di a la tarea de conseguir trabajo de inmediato y es por eso que ahora estoy prestando mis servicios desde mayo 18 del año en curso en otra empresa percibiendo un salario diario de noventa y cuatro pesos. 5.- De lo manifestado con anterioridad se desprende que en la fecha en la que se celebró el convenio, el suscrito tenía la capacidad de otorgar a mis menores hijas la cantidad que se viene entregando y que se pacta en dicho convenio; ahora bien, mediante la presente demanda hago notar que dicha cantidad en estos momentos es demasiado elevada, en comparación de los ingresos que ahora percibo. 6.- En este sentido dado que nadie esta obligado a lo imposible y en este momento carezco de los suficientes ingresos para poder cumplir con la pensión alimenticia pactada, por lo que solicito se disminuya la pensión alimenticia pactada para que se fije un porcentaje acorde a los ingresos que actualmente vengo percibiendo. 7.- Y toda vez que la hoy demandada dejó de habitar el inmueble que ocupaba junto con mis menores hijas y me he percatado que se encuentra ocupado por otras personas por lo que de ser cierto la demandada estaría recibiendo dinero extra. 8.- Es por lo que su Señoría debe de considerar lo establecido en el artículo 4.139 del Código Civil del Estado de México. 9.- Es por

lo que solicito la disminución de la cantidad pactada como pensión alimenticia. 10.- Toda vez que se desconoce el paradero de la ahora demandada solicito a su Señoría que la misma sea emplazada mediante edictos como nos marca la ley. El Juez por auto de fecha dos de julio del año dos mil nueve, admitió la demanda en la vía y forma propuesta y mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, ordenó el emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación de la población donde se haga la citación así como en el Boletín Judicial, haciéndosele que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expide el presente a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

1641-A1.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

EDUARDO SANCHEZ NEGRETE.

Hago saber que en el expediente 228/2009, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por SUSANA GUZMAN CHARNICHART en contra de EDUARDO SANCHEZ NEGRETE. . . . Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil, vengo a demandar al señor EDUARDO SANCHEZ NEGRETE, quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en avenida Alamos, manzana 6, lote 7, casa 3, en el fraccionamiento Los Portales del municipio de Tultitlán, Estado de México, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario, B).- La declaración judicial de que ha quedado disuelto el vínculo matrimonial que une al señor EDUARDO SANCHEZ NEGRETE, con la suscrita, C).- La terminación de sociedad conyugal, D).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el señor EDUARDO SANCHEZ NEGRETE sobre nuestros menores hijos EDNA GABRIELA, EDUARDO MISAEL y ANGEL MIZRRAM de apellidos SANCHEZ GUZMAN, E).- Se decrete la guarda y custodia definitiva de mis menores hijos, F).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, por lo que el Juez Primero Familiar de Cuautitlán, dictó auto que dice: AUTO.- Cuautitlán, México, diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

Vista, la razón de cuenta y tomando en consideración que se encuentran rendidos en autos los informes rendidos por la Policía Ministerial de Tultitlán y del Grupo de Presentaciones de la Coordinación Regional de Servicios de Apoyo de Tlalnepantla, de los que se advierte que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado EDUARDO SANCHEZ NEGRETE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado al demandado por medio de edictos, mismos que se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y

en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones. Fijese en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y firma lo actuado para constancia.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

1641-A1.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 640/09, relativo al Juicio Controversia del Orden Familiar, Guarda y Custodia, promovido por RODRIGO ALEJANDRO HERNANDEZ ALARCON en contra ADRIANA RAMIREZ SANTA ROSA, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve, ordenó se notifique por edictos a la demandada, respecto de la demanda formulada en su contra por RODRIGO ALEJANDRO HERNANDEZ ALARCON, misma que reclama:

A) La guarda y custodia definitiva de nuestros menores hijos de nombres ALAN MAXIMILIANO y REGINA MICHELLE, ambos de apellidos HERNANDEZ RAMIREZ.

B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que estime convenientes. Deberá fijarse además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece la parte demandada ADRIANA RAMIREZ SANTA ROSA por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por la Lista y Boletín en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento: suscrito en la ciudad de

Atizapán de Zaragoza, México, se expide el presente a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1641-A1.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADA: MARIA EUGENIA GARCIA TORRES DE NAVARRO.

LORENZO JORGE HERNANDEZ AYALA, ha promovido ante este juzgado, bajo el expediente número 277/2009, juicio ordinario civil (usucapión), en contra de MARIA EUGENIA GARCIA TORRES DE NAVARRO, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Playa Condesa número 1, lote 19, manzana 10, La Quebrada, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.00 metros con lote 20, al sur: en 25.00 metros con calle Playa Quebrada, al oriente: en 12.00 metros con lote 18, al poniente: en 9.50 metros con calle Playa Condesa. Con una superficie de 256.26 metros cuadrados.

B).- La declaración judicial de que se ha convertido LORENZO JORGE HERNANDEZ AYALA en legítimo propietario del inmueble que posee y que se indica con anterioridad. C).- Se inscriba la resolución definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad en virtud de que se ha cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio de juicio de usucapión. D).- Gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Que el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, LORENZO JORGE HERNANDEZ AYALA, celebró contrato de compraventa con MARIA EUGENIA GARCIA TORRES DE NAVARRO, respecto del inmueble, antes mencionado.

Desde que celebró contrato con MARIA EUGENIA GARCIA TORRES DE NAVARRO, se pactó y pagó la cantidad de NUEVE MILLONES DE PESOS el cual en efectivo se hicieron diversos pagos hasta la totalidad del pago pactado, en fecha treinta de marzo de dos mil nueve, se le entregó la posesión de manera formal y material del propio inmueble en comento, que a la fecha continua con la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en calidad de dueño ya durante veinte años ha ocupado del cuidado y mantenimiento así como de haber realizado composturas, modificaciones y ampliaciones de la construcción que se han generado del pleno y disfrute continuo; asimismo ha cubierto las cuotas en forma puntual de los servicios de luz, agua y predio que hasta la fecha se han generado sin que hasta la fecha haya sido perturbado por autoridad o tercero; de igual forma ha vivido ahí de manera continua y pública y nunca ha abandonado el bien inmueble, exhibiendo contrato de compraventa en original, certificado de inscripción en el que se hace contar que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la partida número 612, volumen XIII, libro primero, sección primera, de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco a nombre de LORENZO JORGE HERNANDEZ AYALA, y manifiesta que hasta el día de hoy ha cumplido con todos los requisitos para prescribir el inmueble.

Asimismo, por auto del trece de noviembre de dos mil nueve, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México ordenó emplazar a la demandada MARIA EUGENIA GARCIA TORRES DE NAVARRO por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de la misma y por tal motivo se le hace saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1641-A1.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OSCAR MANUEL LAGUNAS HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, en el expediente 284/08, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por MELINA VIANEY GARDUÑO BENITEZ, en contra de OSCAR MANUEL LAGUNAS HERNANDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado OSCAR MANUEL LAGUNAS HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor en el Estado de México, para que se declare por sentencia correspondiente, la disolución del vínculo matrimonial que me une con mi cónyuge OSCAR MANUEL LAGUNAS HERNANDEZ y que me referiré claramente en el capítulo correspondiente. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación.

El demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

4442.-10 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SRA. ALEJANDRA PICO MORENO.

Se le hace saber que en el expediente número 484/2009, relativo al juicio de usucapión, promovido por JOSE GONZALEZ GUZMAN en contra de ALEJANDRA PICO MORENO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de El Oro, México, con residencia en Atlacomulco, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de uno de diciembre de dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALEJANDRA PICO MORENO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- Que mediante sentencia definitiva, se declare que ha operado a favor del ahora demandante JOSE GONZALEZ GUZMAN, la prescripción adquisitiva, del predio denominado "Rancho Buenavista", el cual se encuentra ubicado en domicilio bien conocido en Santa Cruz Bombatevi, municipio de Atlacomulco, Estado de México, precisamente frente a la presa denominada Tic-Ti "Mariscos Don Pepe", lote marcado con el número 1 (uno), con una superficie total de 625.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con el lote dos; al sur: 20.58 metros con camino al Rancho Tic Ti o camino viejo a San Lorenzo Tlacotepec; al oriente: 30.32 metros con el lote dos, actualmente con calle sin nombre; y al poniente: 31.32 metros con propiedad particular; B).- Como consecuencia de la prestación, que antecede, la protocolización de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión, ante la Notaría Pública que en su momento procesal oportuno se designará para tal efecto; C).- Como consecuencia de la prestación que antecede la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que declare procedente la prescripción adquisitiva; D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio conforme a la Ley de Arancel correspondiente, previa condena judicial. Hechos. 1.- Que ALBERTO HILARIO BERNABE, en su carácter de cónyuge de ALEJANDRA PICO MORENO, mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de agosto del año dos mil tres, le transfirió al hora demandante JOSE GONZALEZ GUZMAN, la posesión real, jurídica y virtual y por ende la propiedad del bien inmueble que ha quedado descrito.....; 2.- Efectivamente el demandante JOSE GONZALEZ GUZMAN, me ostento como el poseedor y legal propietario del bien inmueble motivo de la presente acción.....; 3.- Concomitantemente al hecho que antecede es dable sostener que como legal propietario y poseedor de buena fe del bien inmueble objeto de la prescripción adquisitiva desde la fecha que obtuve la posesión originaria..... Se dejan a disposición de ALEJANDRA PICO MORENO, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la ciudad de Toluca, México, dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

4461.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. ADRIAN HUESCA TEGOMA, se le notifica el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario y demás prestaciones, promovido por HORTENSIA ROJAS VARGAS.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo expediente 396/2009, el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario y demás prestaciones, promovido por HORTENSIA ROJAS VARGAS, admitida que fue y en virtud de que no ha sido localizado, se ordenó la publicación de edictos y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Texcoco y en el Boletín Judicial, para que se presente en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, o por apoderado legal o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial. Asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del emplazamiento.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-
Rúbrica.

1112-B1.-11 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OLGA MARIA GARCIA VARGAS.

En los autos del expediente número 1213/08, la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ, APODERADA LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, demanda de OLGA MARIA GARCIA VARGAS: A).- Las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad, que ejerce la demandada OLGA MARIA GARCIA VARGAS sobre su menor hijo FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS. 2.- El nombramiento de tutor legítimo a favor del menor FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS. 3.- El pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, invocando como hechos constitutivos de la demanda los siguientes: 1.- En fecha 15 de octubre de 2007, la C. MARIA CONCEPCION LOPEZ LOPEZ, vecina del municipio de Valle de Chalco, México, manifestó que desde el doce de octubre de 2007, llegara a su domicilio el menor FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, manifestando que se quedaba en la calle toda vez que el dueño de la casa donde vivía lo había corrido de su domicilio y que su mamá no había hecho nada al respecto, por lo que la declarante se presentó ante el DIF del municipio de Valle de Chalco, México, a efecto de resguardar al menor, para posteriormente ser presentado ante la Agencia del Ministerio Público a efecto de brindarle los cuidados necesarios y la protección, refiriendo en su declaración el menor de nombre FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, que no conoce a su papá y que vive con su abuelita LUISA y su mamá de nombre OLGA MARIA GARCIA VARGAS y que siendo el día siete de octubre del 2007, se presentara en su domicilio el hijo de la dueña de la casa donde vivía, manifestándole que si le iba a pagar las curaciones de su perro y el menor se negó ya que como refiere él no hecho a pelear los perros, por lo que el día siguiente llegara la dueña de la vivienda y lo corrió del domicilio y que la demandada OLGA MARIA GARCIA VARGAS no hizo nada por

detenerlo y que su abuelita de nombre LUISA también le dijo a la demandada que ya no quería ver más al menor en su domicilio y el menor al percatarse de que su abuelita tampoco lo quería decidió salirse de su domicilio, más sin embargo una persona del sexo masculino de nombre RICARDO le dijo a la madre del menor y ahora demandada que no lo corriera que él se hacía cargo del menor llevándoselo a trabajar en los camiones cantando y la demandada accedió ya que como lo manifiesta el menor desde antes de salirse de su domicilio él ya cantaba en los camiones para ganar dinero, sin embargo al menor no se sintió a gusto en el domicilio de Ricardo y por tal circunstancia se salió de su domicilio y llegó al domicilio de la señora MA. CONCEPCION LOPEZ LOPEZ quien lo presentó ante la Agencia del Ministerio Público y se inicia la averiguación previa correspondiente, detectándose que el menor presentaba lesiones antiguas en forma de Y, en mal estado de aliño, por lo cual se inicia la averiguación previa número XICO/DIF/225/07, canalizándolo de manera inmediata al DIF de Valle de Chalco, México. 2.- Por lo anterior desde fecha cinco de diciembre de dos mil siete, en que el menor de nombre FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, fue canalizado a esta institución por conducto del Ministerio Público de Valle de Chalco, México, se detecto que desde la fecha anteriormente referida, ni la demandada OLGA MARIA GARCIA VARGAS, ni familiar alguno, no se han presentado en el Albergue Temporal Infantil, para tratar de recuperar o conocer el paradero de su menor hijo de nombre FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, por lo que lo dejan en completo estado de abandono sin preocuparse en ningún momento por conocer su estado físico y emocional. 3.- Cabe hacer mencionar que el menor se encuentra siendo asistido y protegido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y por lo que al no existir interés por la demandada de nombre OLGA MARIA GARCIA VARGAS, ni de familiar alguno que quiera o pueda hacerse cargo de él, dejándolo en completo estado de abandono omitiendo con ello todos los cuidados básicos que requiere el mismo y poniendo en riesgo su integridad física y moral, por tal motivo el menor permanece en el Albergue Temporal Infantil de DIFEM desde el 5 de diciembre de 2007. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora OLGA MARIA GARCIA VARGAS es por ser la madre legítima del menor de nombre FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, acreditando además que el menor ha permanecido por más de diez meses abandonado, por tal motivo solicito a su Señoría se nombre como tutor definitivo del menor de nombre FRANCISCO JAVIER GARCIA VARGAS, a la institución que represento. Y toda vez que la parte actora desconoce el domicilio y paradero de la parte demandada OLGA MARIA GARCIA VARGAS, el Licenciado GUILLERMO ALVA MORALES, Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Toluca, ordenó que se le emplazara por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse por sí o por apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se fijará además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibida que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del precepto legal antes invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-
Secretario, Licenciado José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

4441.-10 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. MARIA VENANCIA ELISA SCHIAFFINO CAMACHO.

Que en autos del expediente marcado con el número 1203/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por LUCAS CALLES HERNANDEZ en contra de MARIA VENANCIA ELISA SCHIAFFINO CAMACHO y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 01 uno de septiembre de 2009 dos mil nueve. Por presentado a LUCAS CALLES HERNANDEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita, emplácese a juicio a la señora MARIA VENANCIA ELISA SCHIAFFINO CAMACHO por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que LUCAS CALLES HERNANDEZ le reclama la disolución del vínculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundando la presente demanda en los hechos que a continuación se describen:

En fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, los ahora contendientes contrajeron nupcias, de dicha unión procrearon a tres hijos cuyos nombres son TOMAS CARLOS, LUCAS JOVANI y PETRITA BERENICE de apellidos CALLES SCHIAFFINO, quienes cuentan en la actualidad con la mayoría de edad, arguyendo el hoy actor que en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, este se salió del domicilio conyugal ubicado en calle Dos de Abril número cincuenta y cinco interior uno, colonia San Lucas Tepetlacalco, Tlalnepantla, Estado de México, sin mencionar los motivos que dieron origen a dicha situación y en la actualidad habita el domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos número cuarenta y cinco, colonia Ampliación Lomas de San Andrés Atenco, Tlalnepantla, Estado de México, manifestando el actor que desde la fecha señalada, se encuentra separado de la demandada, sin que haya mantenido relaciones maritales con la demandada. Fundando su demanda de divorcio en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor. En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, de contestación a la incoada en su contra y manifieste lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la materia.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Serafin Torres.-Rúbrica.

8-A1.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 65/2009.

PRIMERA SECRETARIA.

MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ PEREZ.

INCOBUSA S.A. DE C.V.

RAUL ISIDRO GONZALEZ CANO, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil de MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ PEREZ e INCOBUSA S.A. DE C.V., la usucapión respecto del inmueble ubicado en la calle de Río Rhin manzana 853, lote 02, sección Rios; de la colonia Jardines de Morelos Ecatepec, Estado de México, C.P 55070, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 metros con lotes 27; al sureste: 8.00 metros con Río Rhin; al noreste: 17.50 metros con lote 29,

30 y 31, y al suroeste: 17.50 metros con lote 3; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la Partida 1910-13940, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha 01 de octubre del año 1977, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: El suscrito RAUL ISIDRO GONZALEZ CANO, se encuentra en posesión pacífica, pública, continua, a título de dueño, de buena fe, ininterrumpidamente desde el día 06 de julio de 1991, respecto del inmueble descrito, fecha desde la cual me he ostentado como propietario de dicho inmueble; la causa originadora de la posesión fue la celebración del contrato de compra venta, que hiciera a favor del suscrito la señora MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ PEREZ, asimismo bajo protesta de decir verdad manifiesto que en el citado contrato aparece el nombre del suscrito como RAUL GONZALEZ CANO, manifestando que es la misma persona RAUL ISIDRO GONZALEZ CANO; asimismo me encuentro al corriente de los pagos de impuestos y contribuciones correspondientes. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de los demandados MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ PEREZ e INCOBUSA, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil nueve, se emplaza a MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ PEREZ e INCOBUSA, S.A. DE C.V., por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el boletín judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, dieciséis de diciembre del dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

8-A1.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ejecutivo hipotecario, promovido por BANCO VE POR MAS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, en contra de COARSA CONSTRUCCIONES y DISEÑOS, S.A. DE C.V. JOAQUIN JIMENEZ FLORES, CARLOS PERALTA HERNANDEZ y LEONOR GONZALEZ PEREZ, expediente número 864/2007, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal a veinticuatro de noviembre de dos mil nueve. Ordeno sacar a remate en primer almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diez, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los Tableros de Avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo el valor dictaminado del bien inmueble ubicado en lote de terreno común repartimiento denominado "Tepalzingtla", ubicado en la población de Tlalpizahuac, municipio de Chalco, Estado de México, en la cantidad de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades, debiéndose insertar en el edicto correspondiente las características de los bienes a rematar, terreno con, una área total de 5,268.96 m2.-Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

17.-6 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1251/09.
SEGUNDA SECRETARIA.

FLORENTINA CHAVEZ MOYSEN, por su propio derecho, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre consolidación de propiedad, del predio sin denominación ubicado en prolongación de la calle Cruz Verde, sin número, Amecameca, Estado de México, con superficie de 139.87 mts.2 (ciento treinta y nueve punto ochenta y siete metros cuadrados), mide y linda: norte: 9.90 mts. con Sofía Chávez Moysén; sur: 9.94 mts. con Ricarda Chávez Moysén; oriente: 14.10 mts. con Jesús Hernández Villavicencio, poniente: 14.10 mts. con Pablo Crespo Rojas.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación de esta localidad, dado en Amecameca, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

27-B1.-13 y 18 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por CARRASCO TOVAR SALVADOR en contra de MARCO ANTONIO CERRILLO, expediente número 289/2006, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, dictó por autos de fechas veinticinco de noviembre, cinco de octubre, primero de septiembre de dos mil nueve y doce de marzo del año dos mil ocho, por medio del cual se procede a la subasta en primera almoneda del inmueble embargado con base en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 564, 570 y 574 del Código de Procedimientos Civiles supletorio al primero citado, se manda subastar en primera almoneda el inmueble embargado en autos que es el ubicado en calle Pardillos número treinta y nueve, lote número doce, manzana doce, Fraccionamiento Izcalli Jardines, Ecatepec, Estado de México y convóquense postores por edictos, publicándose tres veces dentro de nueve días, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble que es de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley, para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diez.

El C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Reyna Emilia Crespo Aguilar.-Rúbrica.

28-A1.-12, 18 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARTHA SANCHEZ SOLANO por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 1018/2009, juicio procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado anteriormente en Camino de las Animas sin número, localidad San José Puente Grande, Cuautitlán, Estado de México o Camino a las Animas

sin número, localidad Puente Grande, Tepetzotlán, Estado de México, actualmente carretera Animas Teoloyucan, sin número, colonia Exhacienda San José, municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros colindando con Sergio Alvarado Pérez, al sur: 17.80 metros colindando con Héctor Manuel Valdez Zapata, al oriente: 9.95 metros colindando con zanja regadora, al poniente: 9.75 metros colindando con carretera Animas Coyotepec. Con una superficie de total de 173.85 metros cuadrados.

Para su publicación de dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se expiden a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

32-A1.-13 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SARA SANCHEZ SOLANO, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1222/09, en vía de procedimiento judicial no contencioso inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en carretera Animas Teoloyucan, sin número, colonia Ex hacienda San José, Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.90 metros linda con Ricardo Sánchez Sánchez, al sur: 17.90 metros linda con Victoria Moreno Morales, al oriente: 21.14 metros linda con zanja regadora, al poniente: 21.14 metros linda con carretera Animas Coyotepec. Con una superficie total de 378.40 metros cuadrados (trescientos setenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintinueve de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

32-A1.-13 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1389/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por JOSE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ y OLGA DE MONSERRAT ARRIAGA RIVERO, en el que por auto dictado en fecha nueve de diciembre del dos mil nueve se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante

este tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Que en fecha siete de enero de mil novecientos noventa y ocho celebró contrato de compra venta con el señor ROBERTO ESQUIVEL NAVA, respecto del inmueble ubicado en la calle Olivo sin número, colonia Recursos Hidráulicos en Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 266.00 m2. (doscientos sesenta y seis metros cuadrados), de terreno y 206.76 (doscientos seis metros setenta y seis centímetros) de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 19.50 metros colindando con Alberto Rojas, al sur: en 10.00 metros y colinda con vía del tren (terminando en ángulo), al oriente: en 34.00 metros colindando con vía del tren, al poniente: en 27.00 metros colindando con calle Olivo. Que ha poseído el terreno motivo de este procedimiento desde hace más de cinco años y su posesión ha sido en forma de propietarios y poseedores en forma ininterrumpida, pacífica y de buena fe, así mismo el inmueble no se encuentra inscrito a favor de ninguna persona ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Se expide para su publicación a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

32-A1.-13 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1061/2009, procedimiento judicial no contencioso, (inmatriculación judicial), respecto del inmueble ubicado en la calle o Avenida Insurgentes s/n, esquina con calle Hidalgo, colonia La Virgen, en San Francisco Tenopalco, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, terreno de los llamados de común repartimiento denominado "Bosques de los Pirules", con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 55.00 metros colindando con Cerrada 5 de Mayo (actualmente calle Hidalgo), al sur: en dos tramos el primero en 58.00 metros y el segundo en línea curva en 52.00 metros y colindando con Marcelino Robles, al oriente: en 104.00 metros colindando con Lucio Romero Ruiz, al poniente: en 60.00 metros colindando con Avenida 5 de Mayo (actualmente calle o Avenida Insurgentes), con una superficie total aproximada de 6,765.00 metros cuadrados (seis mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Diario Amanecer de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

32-A1.-13 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Expediente número 1248/2009, SOFIA CHAVEZ MOYSEN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en la vía de procedimiento judicial no contencioso la consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, del inmueble ubicado en prolongación calle Cruz Verde, sin número, Amecameca, Estado de México,

con superficie de 141.06 Mts.2 (ciento cuarenta y un metros cuadrados, punto cero seis), mide y linda: norte: 9.83 mts. con Gabina Chávez Moysén; sur: 9.90 mts. con Florentina Chávez Moysén; oriente: 14.30 mts. con Jesús Hernández Villavicencio y poniente: 14.30 mts. con Pablo Crespo Rojas.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

27-B1.-13 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Expediente número 1250/2009, RICARDA CHAVEZ MOYSEN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso la consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, del inmueble denominado "Xalostoc", ubicado en prolongación calle Cruz Verde, número ciento treinta y cuatro, Amecameca, Estado de México, con superficie de 145.56 mts.2 (ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, punto cincuenta y seis), mide y linda: norte: 9.94 mts. con Florentina Chávez Moysén, sur: 10.00 mts. con prolongación de la calle Cruz Verde; oriente: 14.60 mts. con Jesús Hernández Villavicencio y poniente: 14.60 mts. con Pablo Crespo Rojas.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

27-B1.-13 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1249/2009, GABINA CHAVEZ MOYSEN, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, respecto del inmueble ubicado en prolongación de la calle Cruz Verde sin número en Amecameca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.30 metros, con Río de la Verdura; al sur: 9.83 metros, con Sofía Chávez Moysén; al oriente: 42.00 metros con Jesús Hernández Villavicencio; y al poniente: 24.00 metros, con Pablo Crespo Rojas; con una superficie de: 544.06 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dados en Amecameca, a los siete de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

27-B1.-13 y 18 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 613/09-1, promovido por HILDA NELLY TORREALVA MEZA, por su propio derecho, relativo al juicio ordinario civil (procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar que es propietaria respecto del inmueble ubicado en calle Independencia sin número (anteriormente Camino Real Toluca a Tenango), San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 13.00 m con la señora Carmen Gutiérrez actualmente con la señora Carlota Ramírez Gutiérrez; al sur: 13.00 m con privada de seis metros; al oriente: 12.60 m con la señora María Juana Dotor Castillo; y al poniente: 12.60 m con la señora María Juana Dotor Castillo, con una superficie total de 164.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de circulación diaria en esta ciudad, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los once días del mes de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica. 74.-13 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CESAR ALEMAN ROSALES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, dictado en el expediente 831/2009, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio oral familiar, promovido por BEATRIZ SANTANA GONZALEZ, en contra de CESAR ALEMAN ROSALES de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el señor CESAR ALEMAN ROSALES, en base a lo establecido en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- La guarda y custodia de mi menor hijo AXEL JOSEFAT ALEMAN SANTANA, por encontrarse viviendo al lado de la suscrita, que el dieciséis de marzo del dos mil uno, contrajo matrimonio con CESAR ALEMAN ROSALES, que de dicha unión procrearon a un hijo de nombre AXEL JOSEFAT ALEMAN SANTANA, y bajo protesta de decir verdad manifestó que el último domicilio del demandado lo fue el ubicado en calle Loma Dorada sin número, pueblo Santiago Tlacotepec, Toluca, México; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a CESAR ALEMAN ROSALES por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

4486.-15 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2424/2003, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por ALFREDO ESCARCERA ESTEVEZ en contra de CARICATURA POLITICA S.A. DE C.V., y RAUL ZARATE MACHUCA, por auto de veinticinco de noviembre y tres de diciembre de dos mil nueve, se señaló las once horas del nueve de febrero de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado en el presente, consistente en un 1.- Un inmueble denominada Rancho El Gavillero, ubicado en Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en seis líneas de 156.37 metros, 220.30 metros, 212.43 metros, 151.70 metros, 7058 metros, 158.30 con camino a San Cristóbal, quiebra en dirección oriente a poniente en 201.01 con camino a San Antonio Acahualco, en dirección norte a sur 378.50 metros quiebra de oriente a poniente 227.00 metros, luego de sur a norte 311.50 metros con propiedad particular, en dirección oriente a poniente 16.84 con camino a San Antonio, quiebra de norte a sur 155.75 metros de oriente a poniente en cuatro líneas de 64.61 metros, 136.50 metros, 124.01 metros, 124.01 metros y 108.00 metros con pequeñas propiedades y Río Tejalpa, quiebra de poniente a oriente en 375.80 metros y continua de norte a sur en 347.72 hasta el inicio estas dos líneas con Protimbos: cuyos datos registrales son: bajo la partida número 938-3868, del volumen 293, a foja 77, en el libro primero, sección primera de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa a nombre de RAUL ZARATE MACHUCA, sirviendo de base para la venta del bien embargado la cantidad de \$ 18,900,000.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), derivada del avalúo del perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado, convocándose así los postores que deseen comparecer la almoneda señalada, quedando a su vez a disposición de la actora en la Secretaría de este Juzgado los edictos correspondientes con apoyo en el numeral 474 de la Ley Federal Adjetiva Civil, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, solo por cuanto hace al medio de publicación, se ordena publicar la presente por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convocándose a postores.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica. 22.-6, 12 y 18 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION
INTESTAMENTARIA A BIENES DE DOÑA SARA CERON
ESPINDOLA.**

Mediante instrumento número 28,543, extendido el veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, ante mi don MARTIN FLORES NOBLE en su calidad de cónyuge superviviente, doña REBECA y doña CLAUDIA de apellidos FLORES CERON en su calidad de hijas, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de que la autora de la sucesión haya otorgado testamento alguno, RADICARON en el protocolo de la notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de su esposa y madre respectivamente doña SARA CERON ESPINDOLA, manifestando que con la calidad que ostentan son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco con las copias certificadas del Registro Civil relativas a su matrimonio y nacimiento que en

ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indique rendirán una información testimonial.

En virtud de que de los informes rendidos por el Archivo General de Notarías y el Archivo General Judicial, todas esas dependencias del Estado de México, se desprende que doña Sara Cerón Espindola no otorgó disposición testamentaria alguna, se hace del conocimiento de los interesados que para la recepción de la información testimonial respectiva y para la continuación del trámite de la sucesión, han sido señaladas las doce horas del día dieciocho de enero del año dos mil diez.

Atentamente

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

35.-7 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
A V I S O N O T A R I A L**

21 de Diciembre del 2009.

**AVISO DE LA EXCUSA PARA DESEMPEÑAR EL
CARGO DE ALBACEA, LA RADICACION DE LA SUCESION
TESTAMENTARIA DE DON MIGUEL ANGEL SPEZZIA Y
AGUILAR, Y DESIGNACION DE ALBACEA.**

Mediante instrumento número 28,579, extendido el nueve de diciembre del año dos mil nueve, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, doña MARIA DEL REFUGIO BAUTISTA ALVAREZ, POR MOTIVOS DE SALUD SE EXCUSO de desempeñar el cargo de albacea que le confirió el autor de la

sucesión don Miguel Angel Spezzia y Aguilar; doña MARGARITA IRENE CORONA CARRILLO, don GIOVANNI SPEZZIA CORONA y don LUIGI SPEZZIA CORONA, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICARON la sucesión testamentaria de don MIGUEL ANGEL SPEZZIA Y AGUILAR, respecto de la cual: (1) En virtud de que no apareció ningún otro que pudiese invalidarlo, RECONOCIERON LA VALIDEZ del testamento público abierto que el autor de la sucesión otorgó en instrumento número cincuenta mil seiscientos veintisiete, extendido el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, en el protocolo y ante la fé del entonces notario número tres del distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro; (2) ACEPTARON la herencia universal instituida en su favor; (3) se RECONOCIERON recíprocamente sus derechos hereditarios; y, (4) DESIGNARON ALBACEA a don Giovanni Spezzia Corona quien en ese acto ACEPTO el cargo de albacea que le fué conferido y protestó su fiel y leal desempeño, razón por la cual le fué discernido, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico "unomasuno", a fin de que las personas que tengan algún interés jurídico, lo deduzcan en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

34.-7 y 18 enero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 418/2009
POBLADO: TEQUISISTLAN
MUNICIPIO: TEZOYUCA
ESTADO: MEXICO

LEVID LAZCANO GARCIA
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
AL RUBRO CITADO
PRESENTES:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DTO. VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, EDO. DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA LLAMARLO A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZOYUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA EL DIA **OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO TRAMITADO POR **ESTEBAN ODILON CASTAÑEDA MECALCO**, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

**EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES
LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA
(RUBRICA).**

42.-8 y 18 enero.